



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-67703882- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-173-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 y 5 del IF-2018-67712423-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **354/20.-**

ACTA ACUERDO

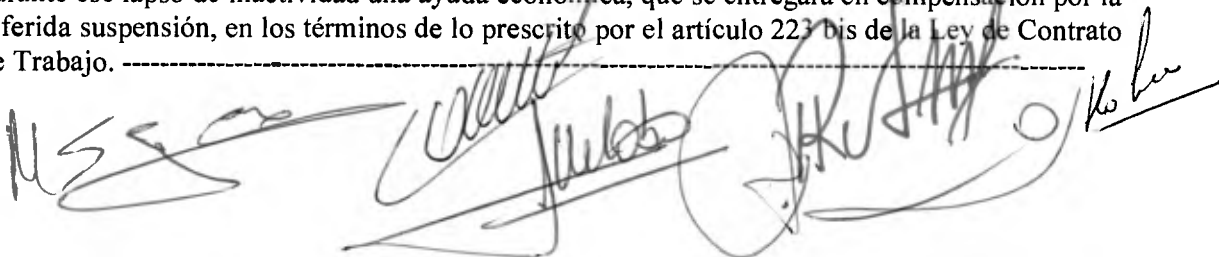
En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de octubre de 2018 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA.), con domicilio en calle Azcuénaga 1234 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Nacional de Organización y Secretario General de la Seccional San Martín, Sr. JORGE NESTOR LOBO, DNI 4.595.220 y su Secretario Gremial de la Seccional San Martín Sr. DARIO LUIS MINNICELLI DNI 16709795 y sus Delegados de Fábrica los Sres. NORBERTO ZUGARRONDO DNI 24.690.540 y ESQUIVEL MONTIVEIRO CANTINI DNI 14.945.142 por una parte y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en , representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, manifiestan lo siguiente:

1. Que la actividad de la Empresa se ve afectada desde el mes de marzo de 2018 por una grave caída en la demanda de sus productos como consecuencia de diversos factores ajenos a ella: la falta o insuficiente recomposición en las y tarifas y subsidios de las empresas de transporte en forma tal que puedan retomar la renovación de unidades a su nivel histórico y las altísimas tasas de interés para la financiación de sus productos.
2. Que frente a esta situación la empresa viene fabricando unidades para stock (sin cobrar) lo cual ya no puede financieramente sostener.
3. Que todo ello produce a La Empresa una insostenible pérdida de ventas e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.
4. Que, con motivo de lo señalado, la Empresa procederá a la suspensión del personal representado por el ASIMRA que figura en ANEXO A en los períodos que respecto a cada uno de ellos surge en el mismo ANEXO en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.
5. Por su parte A.S.I.M.R.A. en uso de la palabra manifiesta que rechaza las causales invocadas por la Empresa, atento a que la dación de trabajo es exclusiva responsabilidad de la misma, por otra parte a todo evento sostiene que de verificarse dichas causales no acreditarían la existencia de una causal de falta de trabajo no imputable a la Empresa, no obstante ello y a efectos conciliatorios, habiendo consultado con sus representados se aviene a aceptar la propuesta de METALPAR, haciendo expresa reserva del derecho individual de cada uno de sus representados.
6. Que se trata también de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, tratando de evitar un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa procederá a suspender por el término de 60 días a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de ASIMRA, cuyos datos forman parte del anexo A que se agrega al presente como parte integrante del mismo, en los periodos que respecto a cada uno de ellos surge del mismo anexo A.-----

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

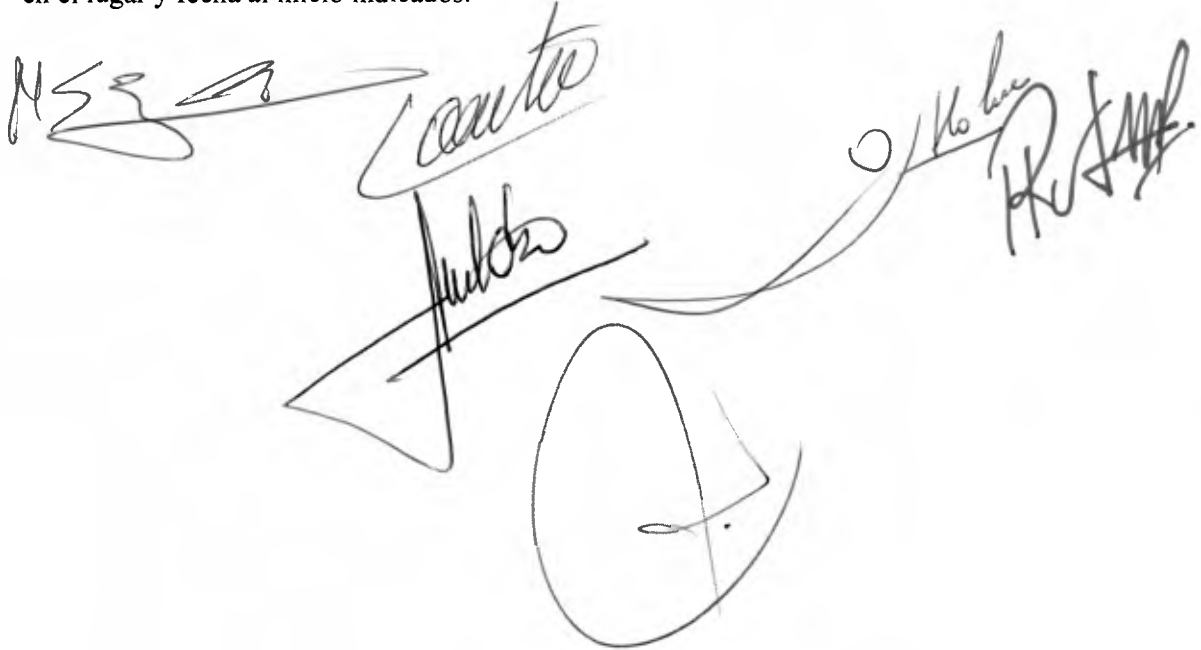


A tal efecto se establece abonar por el periodo de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 60% del salario neto de cada uno de los trabajadores. -----

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías. -----

CUARTA: Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio Producción y Trabajo de la Nación para su homologación en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio indicados. -----



The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'NSZ' followed by a long horizontal stroke. In the center, there are two signatures: one that looks like 'Carrero' and another that looks like 'Julio'. On the right, there is a signature that starts with 'No hay' and another that looks like 'R. J. M.'. Below these signatures, there are several large, abstract scribbles and loops, possibly representing additional signatures or initials.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 173-20 acu 354-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.